



# **Rendición de Cuentas para Fondos Aportes del Tesoro Nacional**

**Instructivo**



## Índice

1-	Lugar de Presentación .....	3
2-	Plazos para la Rendición .....	3
3-	Prórroga .....	3
4-	Devolución .....	3
5-	Requisitos Legales y Formales para las rendiciones de cuentas.....	3
5.1	Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado - Art. 214 - .....	3
5.2	Modalidad de Rendición.....	4
5.3	Requisitos Legales y Formales - Resolución N° 021/07 TCP - Anexo III - CAPÍTULO II.....	4



## 1- Lugar de Presentación

La rendición de cuentas deberá presentarse a la Coordinación de Rendiciones de Cuentas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado – sita en calle 3 de Febrero de 2649 – Primer piso- Casa de Gobierno- (3000) Santa Fe (0342-4506600 internos 1263-1759)

## 2- Plazos para la Rendición

El término será de 90 (noventa) días corridos a contar desde la fecha en que fueron entregados o depositados los fondos, prorrogables por 60 (sesenta) días más, en casos y por causas que, a criterio del Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia delegado en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, resultaren probadas y perfectamente justificables.

## 3- Prórroga

Para acceder a ella se deberá presentar en la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, una nota solicitando la prórroga, detallando las causas del pedido y demostrando la existencia de los fondos depositados, mediante la presentación del Extracto Bancario correspondiente. En el caso de haber utilizado parte de los fondos, además deberá presentarse una rendición parcial de las erogaciones efectuadas.

## 4- Devolución

Cuando los fondos recibidos no sean invertidos y tengan que devolverse a la Provincia, deberá previamente consultarse a la Tesorería del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, quien indicará el número de la cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en el que se deberán depositarse los fondos. (Tel: 0342-4506600 internos Tesorería 1265 – 1284)

## 5- Requisitos Legales y Formales para las rendiciones de cuentas

### 5.1 Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado - Art. 214 -

**ARTICULO 214.-** Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos, valores o especies, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es un responsable ante la administración y está obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescripto en la presente ley y su reglamentación.



## 5.2 Modalidad de Rendición

La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a sus atribuciones legales, se efectuará mediante balance de inversión y relación de gastos demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos firmado por autoridades municipales y/o comunales, y certificado por el órgano de fiscalización, si existiere, del ente local que percibe el subsidio, acompañado de comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables (en Comunas por el Presidente y Tesorero, y en Municipalidades por Intendente y Secretario de Hacienda).

## 5.3 Requisitos Legales y Formales - Resolución Nº 021/07 TCP - Anexo III - CAPÍTULO II

**APARTADO 4º:** Las rendiciones de cuentas se integrarán con documentación legítima, mediante comprobantes originales completados de manera indeleble, y, en su caso, por la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos. Los comprobantes deberán contener, necesariamente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Individualización del Organismo receptor o adquirente, o del Responsable que realizó el gasto.
3. Concepto por el que se emite el documento; cuando no contenga el mismo y, en su lugar se haga referencia a otro que lo incluya claramente, deberá agregarse.
4. Importe total en letras y números.
5. No deberán contener tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas debidamente o expresar el carácter de documentación provisoria.

***Aclaración: Todos los comprobantes justificativos de la inversión de los fondos otorgados deberán ser anteriores a la fecha del acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo y los pagos de fecha posterior al mismo.***

**APARTADO 5º:** Se considerarán asimismo probanzas suficientes de la inversión, los comprobantes que, aún no reuniendo los requisitos antes mencionados, respondan a las modalidades y características adoptadas por el ente emisor (vgr.: comprobantes de gastos de peaje y boletos de transporte, documentos de instituciones bancarias y los extendidos por las empresas de transporte, etc.).

Además de cumplir los requisitos que preceden, deberán cumplir las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Cuando no se trate de facturas de contado, si el recibo se extiende en la misma factura, deberá llevar la firma, aclaración y número de documento de identidad del proveedor, beneficiario o del autorizado a cobrar, precedida de la expresión "recibí su importe". Esta forma de justificar el pago no se admitirá cuando en el mismo documento se exija el otorgamiento de recibo por separado.

**IMPORTANTE:** A los efectos de la rendición de subsidios, se admitirá todo comprobante de gastos efectuados que tengan relación con la finalidad que determinó la entrega de los mismos.